



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

ESECRETARIA:

La anterior demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia presentada por el señor JOSE EDISON GUIZA UPEGUI, quedó radicada al No. 7673631032024-00020 00.

A Despacho del señor Juez.

Febrero 9 de 2024.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 076
Radicación	76-736-31-03-001-2024-00020-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	JOSE EDISON GUIZA UPEGUI
Demandado	RICARDO NAVIA VILLA
Tema	ADMITE DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

ANTECEDENTES

El demandante Sr. JOSE EDISON GUIZA UPEGUI presenta demanda ordinaria laboral de mínima cuantía, pretendiendo que se declare la existencia de un contrato de trabajo verbal a término indefinido, que sostuvo con su empleador Sr. RICARDO NAVIA VILLA, como administrador vínculo que tuvo vigencia entre el 1 de Junio de 2023 al 22 de diciembre de 2023, pretendiendo el pago entre otros emolumentos de sus prestaciones sociales y el tiempo extra que trabajó en la finca El Bosque Vereda La cuchilla de Sevilla Valle, más los perjuicios ocasionados y las sanciones por el no pago oportuno de la liquidación.

Alude que su última remuneración fue de \$450.000.00, debiendo cumplir entre otras labores, la recolección de cítricos, y vigilar los cultivos entre semana, luego dicha actividad se le aumento al tener que vigilar los sábados y domingos.

Que su retiro de la finca fue voluntario, al tener un problema con un dinero que le hizo falta, sumado a un inconveniente en la recolección de una naranja por los trabadores.

Que su jornada laboral era de tiempo completo, con un horario de 6:00 AM a 4:00 PM., cuando estaba el día y en recolección de cítricos se prolongaba hasta 7:00 P.M. a 9:00 P.M., dependiendo del despacho de los frutos.

CONSIDERACIONES

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido por la parte actora tiene su génesis en un contrato de trabajo – verbal – para laborar en



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

un predio rural – FINCA EL BOSQUE Vereda La Cuchilla parte baja de Sevilla Valle, de propiedad del señor RICARDO NAVIA VILLA, demanda que cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo.

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 72 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda Ordinaria Laboral de única instancia, impetrada por el Sr. JOSE EDISON GUIZA UPEGUI identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.289.134, en contra del señor RICARDO NAVIA VILLA; propietario del predio agrícola EL BOSQUE, ubicado en la parte baja de la vereda la Cuchilla de Sevilla, por lo expresado.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se ORDENA la debida notificación personal a la demandada, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41,72 y 77 ibidem, u optar por la notificación electrónica regulada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El extremo pasivo, podrá dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente en la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibídem. Puede acudir para ello al correo electrónico j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. de este Juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que aporte, al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como recibos de pagos efectuados al demandante.

CUARTO: Para efectos de realizar la audiencia única de escenarios preliminar, y luego de trámite y juzgamiento, consagrada en el Art. 72, se fija la fecha del día jueves VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 9:30 A.M., PREVINIENDO, a los sujetos procesales, acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial¹; advirtiéndolo al demandado que en la misma diligencia podrá pronunciarse sobre lo que es objeto de demanda y pretensiones en este asunto.

¹ artículo 77 ibídem, numerales 1 y 2.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

QUINTO: Téngase al Sr. JOSE EDISON GUIZA UPEGUI, legitimado para actuar en su propio nombre y representación en estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La providencia se notifica por estado electrónico No. 21 de 2024 (Art. 9° Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5615f46abb78f0c90389d2ed8aac308269b2d8b86ef54fdd6049dfe95908bad**

Documento generado en 12/02/2024 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>